***Notas preparación audiencia artículo 372 CGP***

|  |  |
| --- | --- |
| ***Despacho*** | Juzgado 8 civil del circuito de Bogotá |
| ***Radicado*** | 11001310300820240006000 |
| ***Asunto*** | Responsabilidad Civil Extracontractual |
| ***Demandante*** | LILIANA FLOR URBANO Y OTRO |
| ***Demandado*** | ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTRO |
| ***Fecha*** | 05 de diciembre de 2024 |
| ***Hora*** | 10:00 AM. |

**Resumen de los hechos**

Accidente de tránsito ocurrido el día 23 de febrero de 2023 en la calle 15 con carrera 19 en el municipio de Yumbo- Valle del Cauca, conductor del vehículo de placas **UPT-263,** causó un accidente de tránsito dando como resultado el fallecimiento del señor **JHON ERLIN SOLARTE BRAVO (Q.E.P.D.),** identificado con C.C. No. 6.343.007, como las lesiones en la integridad física del a señora LILIANA FLOR URBANO, identificada con C.C. Nro. 1.113.641.700, quienes eran conductor y pasajera respectivamente del vehículo tipo motocicleta de placas QWD-15D.

Accidente habría ocurrido cuando ambos vehículos se encontraban detenidos por un alto flujo vehicular, al reanudar su marcha, el vehículo de placas UPT-263 no prestó atención, y embistió a la motocicleta por la parte trasera, arroyando a sus ocupantes, generando el accidente y causando el fallecimiento del señor JHON ERLIN SOLARTE BRAVO.

Al momento de ocurrencia de los hechos, la víctima fatal de los mismos, JHON ERLIN SOLARTE BRAVO, tenía 43 años, 3 meses y 28 días de edad, y una vida probable atendiendo a su edad de 38 años, 453 meses y 2 días.

Para el momento de ocurrencia de los hechos, el vehículo de placas UPT-263 era conducido por el señor JOSÉ JAMES MURILLO VALDES, propiedad de la sociedad JVIO S.A.S., y se encontraba asegurado por ALLIANZ SEGUROS S.A.

El 28 de junio de 2023, se radicó reclamación directa ante la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., solicitud que se alega cumplió con los requisitos previstos en el artículo 1077 del Código de Comercio, quedando constituido en mora el asegurador, por no haber realizado el pago de la indemnización. El 28 de julio de 2023 dando respuesta a esa reclamación ALLIANZ SEGUROS S.A., realizó un ofrecimiento de $30.000.000.

**PARTES DEL PROCESO**

* **DEMANDANTES**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Nombre** | **Documento de identidad** | **Calidad en la que actúa** |
| Liliana Flor Urbano | C.C. 1.113.341.700 | Compañera permanente/víctima |
| Johan Manuel Naranjo Flor | C.C. 1.114.245.314 | Hijo de crianza. |

* **DEMANDADOS**

|  |  |
| --- | --- |
| **Nombre** | **Calidad** |
| José James Murillo Valdés | Conductor del vehículo |
| JVIO S.A.S. | Sociedad propietaria del vehículo |
| ALLIANZ SEGUROS S.A. | Aseguradora. |

**PRETENSIONES**

* **PERJUICIOS PATRIMONIALES**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Nombre** | **Lucro cesante consolidado** | **Lucro cesante futuro** | **Total** |
| Flor Liliana Urbano | $5.558.148 | $226.356.093 | $231.914.241 |

* **PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Nombre** | **Daño moral** | **Daño a la vida de relación** | **Total** |
| Liliana Flor Urbano | 100 smlmv | 100 smlmv | 200 smlmv |
| Johan Manuel Naranjo Flor | 100 smlmv | n/a | 100 smlmv |
| **Total** | | | 300 smlmv |

**\***Como la demanda fue presentada el 15 de febrero de 2024, las pretensiones por perjuicios extrapatrimoniales se configuran en **$390.000.000**

**Total, pretensiones:** $621.914.241

**CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA**

**Calificación:** EVENTUAL

* En el Informe Policial de Accidente de Tránsito se codificó únicamente al vehículo asegurado, es decir, al vehículo de placas **UPT-263** con el código 143 el cual según la resolución 0011268 expedida por el ministerio de transporte el día 06 de diciembre de 2012 corresponde a: “Poner en marcha un vehículo sin precauciones. Cuando se arranca sin respetar la prelación de los vehículos que se encuentran en marcha”.
* Con la contestación de la demanda se aportó un Dictamen Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito elaborado por IRS, en el cual se dejó como conclusión que el factor determinante en la ocurrencia del hecho obedece al factor humano, presentándose por parte del conductor del vehículo NO. 2 motocicleta, la pérdida de estabilidad del vehículo en la proximidad de un vehículo de grandes dimensiones (el vehículo asegurador).

Por lo anterior, la contingencia fue calificada como eventual, pues está por determinarse a través del debate probatorio si el asegurado es efectivamente civil y extracontractualmente responsable por los hechos materia de litigio, respecto de la cobertura de la póliza a afectar, esta presta cobertura tanto material como temporal a los hechos materia de litigio. Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que la ocurrencia del accidente de tránsito (23 de febrero de 2023) se encuentra dentro de la delimitación temporal de la Póliza en mención comprendida desde el 17 de noviembre de 2022 hasta el 16 de noviembre de 2023, bajo la modalidad de ocurrencia. Aunado a ello, presta cobertura material en tanto ampara la responsabilidad civil extracontractual, pretensión que se le endilga al extremo pasivo.

**LA CONTESTACIÓN DE ALLIANZ SEGUROS S.A. A LA REFORMA DE LA DEMANDA**

**\*NOTA:** La contestación de la demanda se radicó el día 03 de julio de 2024, sin embargo, la parte demandante el día 26 de julio de 2024 radicó ante el Despacho escrito de reforma a la demanda, mediante la cual se modificaron los hechos sexto séptimo (hecho nuevo), octavo y noveno, además se solicitaron pruebas nuevas tales como declaraciones de terceros, contradicción de dictamen pericial y solicitud de contrainterrogatorio de testigos de los demandados. El escrito que se toma como referencia entonces es el de la contestación a la reforma de la demanda.

1. **Excepciones propuestas en la contestación de la demanda:**

* **EXCEPCIONES FRENTE A LA ACCIÓN PRINCIPAL**

* 1. Falta de legitimación en la causa por activa de los demandantes
  2. Inexistencia de responsabilidad a cargo de los demandados como consecuencia del hecho exclusivo de la víctima
  3. Inexistencia de responsabilidad a cargo de los demandados por la falta de acreditación del nexo causal.
  4. Anulación de la presunción de culpa por la concurrencia de actividad peligrosas
  5. Reducción de la indemnización como consecuencia de la incidencia de la conducta de la víctima en la producción del daño.
  6. Improcedencia del reconocimiento del lucro cesante
  7. Improcedencia del reconocimiento y tasación exorbitante del daño moral
  8. Improcedencia del reconocimiento del daño a la vida en relación frente a Liliana Flor Urbano
* **EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE AL CONTRATO DE SEGURO**

1. Inexistencia de obligación de indemnizar a cargo de ALLIANZ SEGUROS S.A., por incumplimiento de las cargas del artículo 1077 del Código de Comercio
2. Riesgos expresamente excluidos en la póliza de seguro No. 023178962/35
3. Carácter meramente indemnizatorio que revisten los contratos de seguros
4. en cualquier caso, de ninguna forma se podrá exceder el límite del valor asegurado
5. en cualquier caso, se deberá tener en cuenta el deducible pactado
6. genérica o innominada

**CONTESTACIÓN DE ALLIANZ SEGUROS S.A. FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

* **EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

1. Inexistencia de obligación indemnizatorio por cuanto no se ha realizado el riesgo asegurado en la póliza no. 023178962/35
2. Riesgos expresamente excluidos en la póliza de seguro
3. Carácter meramente indemnizatorio que revisten los contratos de seguro
4. En cualquier caso, de ninguna forma se podrá exceder el límite del valor asegurado
5. Disponibilidad del valor asegurado
6. En cualquier caso, se deberá tener en cuenta el deducible pactado
7. Genérica o innominada.

**PRUEBAS SOLICITADAS**

* **Medios de pruebas aportados y solicitados por ALLIANZ SEGUROS S.A.**

1. **Documentales**

* Póliza de Auto Colectivo Pesado No. 023178962/35

1. **Interrogatorios de parte**

* Liliana Flor Urbano (demandante)
* James Murillo Valdés (demandado)
* Representante Legal JVIO S.A.S. (demandado)

1. **Declaración de parte**

* Representante legal de ALLIANZ SEGUROS

1. **Testimoniales**

* Dianna Sofía Solarte López (hija del causante)
* Andrea Marcela Solarte Valdés (hermana del causante)
* Madelein Solarte Valdés (hermana del causante)
* Yessenia Solarte Valdés (hermana del causante)
* Alba Lucia Solarte Giraldo (hermana del causante)
* Luz Stella Soalrte Giraldo (hermana del causante)
* Marisel Solarte Giraldo (hermana del causante)
* Saray Solarte Bravo (hermana del causante)
* Diana Marái Peña Bravo (hermana del causante)
* María Delsy Peña Bravo (hermana del causante)
* Nelly Bravo Solarte (madre del causante)
* María Camila Agudelo Ortiz (asesora externa de la compañía)

1. **Dictamen pericial – se aportó**

INFORME TÉCNICO – PERICIAL DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No 230633572, elaborado por los peritos Diego Manuel López Morales y David Jiménez Vidales de la firma de investigación forense IRS VIAL, y sus respectivos anexos, que se aportan con el presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 227 del Código General del Proceso. La mencionada prueba tiene por objeto ofrecer al despacho una ampliación frente a las circunstancias en las cuales se presentó el accidente de tránsito del 23 de febrero de 2023, realizando un análisis retrospectivo del mismo, respecto de las causas que lo desencadenaron, utilizando técnicas y metodologías desarrolladas y probadas científicamente.

Es importante indicar que, el proceso de la investigación y reconstrucción analítica de los hechos se basa en las pruebas aportadas con el escrito de la demanda y demás información recolectada por el grupo técnico de IRSVIAL, empleando los procedimientos técnicos de fijación fotográfica, planimétrica, y técnicas analíticas de reconstrucción de accidentes basadas en las leyes de la física, biomecánica, ingeniería automotriz y medicina forense. Por lo que la mencionada prueba se hace absolutamente relevante dentro del debate probatorio que se suscitará, teniendo en cuenta que la parte actora no aportó ninguna prueba tendiente a demostrar la responsabilidad de los demandados, pues el Informe Policial de Accidentes de Tránsito allegado no es concluyente.

El dictamen pericial consta de:

* Informe técnico pericial de reconstrucción de accidente de tránsito No. 230633572.
* La C.V. de Alejandro Rico León.
* La C. V. de Diego M. López Morales.
* Lista de publicaciones de Alejandro Rico León.
* Lista de publicaciones de Diego M. López Morales.
* Lista de juicios en que Alejandro Rico León ha participado como perito.
* Lista de juicios en que Diego M. López Morales ha participado como perito.

Conducencia, utilidad y pertinencia de la prueba: La mencionada prueba tiene por objeto acreditar las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que se presentó el accidente, específicamente corroborar la hipótesis planteada en el Informe Policial de Accidente de Tránsito, en el que se indica que el accidente acaeció como consecuencia del actuar imprudente de la víctima, cuando se desplazaba por el costado derecho del tractocamión de placas UPT-263. En consecuencia, ofrecer al despacho una ampliación frente a las circunstancias en las cuales se presentó el accidente de tránsito del 23 de febrero de 2023, realizando un análisis retrospectivo del mismo, respecto de las causas que lo desencadenaron. De conformidad con lo expuesto, respetuosamente solicito al H Juez, proceder de conformidad.

**Nota:** conforme al artículo 321 del C.G.P., en caso de negarse alguna de las pruebas solicitadas es procedente el recurso de apelación (numeral 3º). Contra el auto que decrete las pruebas procederá el recurso de reposición

**DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

* Reconocen personería

**Etapa de conciliación:**

* Parte demandante hace una propuesta inicial de $350 millones de pesos.
* Parte demandada; se acoge a la postura que exponga la compañía aseguradora
* Compañía aseguradora expresa que no tiene animo conciliatorio
* Se declara como fracasada la etapa de conciliación
* **Formula de arreglo propuesta por el Despacho:** $150 millones.
* Parte demandante indica que indicaría dicha oferta, más dice que debe ser pronto.
* Asegurado dice que asumirá/pagar el deducible

**Interrogatorio de parte**

* **REPRESENTANTE LEGAL DE ALLIANZ:**
* Explica condiciones del contrato de seguro para el momento de los hechos que son objeto del litigio
* se desiste declaración de parte
* **DEMANDANTE**
* Trabaja en una finca, le pagan el día
* Está en el régimen subsidiado de salud
* Percibe alrededor de 500 mil pesos mensuales
* Nunca ha pagado pensión ni nada de eso
* Cuando ocurrió el accidente no trabajaba
* Para la fecha de los hechos vivía con el causante y con un hujo
* El niño tenía 13 años
* Dice que convivía con el demandante desde el 01 de septiembre de 2019.
* El menor Juan Manuel se lleva bien con el papá
* Se separó del papá de Juan Manuel
* El papá iba cada mes o cada dos veces a visitarlo
* Estuvo sin trabajo y durante ese tiempo ella respondió por el menor
* Siempre ha sido complicado por la manutención
* **El niño reconoce a su papá como a su papá**
* La ayuda económica del papá no está convenida, le envía cuando puede
* No es mucho lo que le envía pero si responde por él
* Durante el tiempo que el papá no respondió por el niño ella respondió por él
* Después de que se juntó con el demandante era él que respondía por él, le daba las loncheras
* El primer mes la convivencia entre ellos dos fue bastante difícil.
* Después de que se cogieron confianza eran bastante unidos
* Se iban el fin de semana a andar al parque
* El niño le decía a John “gordo”
* El niño si diferenciaba quien era su papá
* Siempre ha reconocido al señor Alfonso como su padre.
* Dos días antes había fallecido el papá de un amigo.
* El día que fueron a las exequias fue el día del accidente
* Venían de regreso para la casa, por la carretera vieja.
* Pararon con unas motos en un trancón
* Cuando pararon la moto estaba encendida
* Llegó una tractomula detrás de ellos
* La tractomula paró atrás de ellos.
* Cuando estaban esperando el avance de los demás vehículos sintió el golpe
* Fue una confusión bastante complicada
* Todos estaban esperando a que los demás carros avanzaran
* Ella fue la primera en sentir el impacto
* Dice que siempre los arrastró
* Ella por milagro de dios alcanzó a salir de la tractomula
* La tractomula estaba a casi dos metros
* Dice que el conductor de la tractomula se bajó y gritó “porque se metieron”. Y se agarró la cabeza
* Unos evangélicos que estaban ahí los auxiliaron
* El causante no falleció en el lugar. Los hospitalizaron juntos.
* Falleció a los cuatro (4) días en el hospital
* Recibió un fuerte golpe en la columna y en la cabeza.
* No estuvo incapacitada.
* Jhon tenía dos hijos. Dylan y Danna Sofia
* Los niños son de madres distintas y cada uno vivía con su madre
* Tenían los cacos, la moto tenía su seguro, era una moto recién comprada.
* El accidente ocurrió aproximadamente entre las 3 o 4 de la tarde.
* No hicieron reclamación por el SOAT de la moto
* La reclamación por el SOAT la hicieron los hijos.
* El tenía una moto carro y hacia viajes, esa era su actividad económica.
* Tenía un trabajo informal
* Mensualmente percibía unos 200 o 300 pesos mensuales.
* Vivían al día
* Así se la pasaban, al día
* Sacaban 5000 por aparte de las loncheras del día
* El sistema de salud también era subsidiado
* Dice que se iban a casar al mes siguiente del fallecimiento
* Jhon tenía estudios de bachiller

**Preguntas apoderado de demandantes:**

* Además del trabajo en la finca y la jardinería, la señora Liliana depende del día, la llaman de un lado, del otro. En los días que no tiene trabajo se sustenta con lo que ha ganado en los días anteriores. Reduciendo muchos gastos.
* Cuando conoció a Jhon dejó de trabajar
* A partir del tiempo de la pandemia dejó de trabajar, y Jhon era el que mantenía la casa.
* No tenía claro que vehículo había, pero cundo el vehículo paro atrás de ellos ella siempre tiende a mirar cuando alguien se hace atrás
* Aparte de los goles que decía que recibió, no recibió más golpes.
* Estuvo en el hospital una noche y un día
* Cuando le dieron de alta se quedó atendiendo a Jhon.

**Preguntas apoderado de Allianz:**

* El respondía económicamente como podía por sus otros hijos
* Con el niño se hablaba día de por medio, con la niña se hablaba día de por medio.
* La actividad económica del causante era causada a cuenta propia.
* **DECLARACIÓN DE PARTE LILIANA FLOR (DEMANDANTE)**
* Vivían en una finca que les habían dado para vivir, no pagan servicios ni arriendo.
* Compraban lo que se consumía en cada comida del día. Mantenían así.
* Y se sacaba lo que eran las loncheras del día
* Tomaron esa finca en préstamo de alguien que no quería dejarla sola
* Esa finca tenía dos casas. La casa donde convivían ellos, y la casa de los patrones.
* Esa casa tenía dos cuartos, la cocina y el baño.
* En ningún momento se separó del fallecido
* La vida le dio un giro bastante grande.
* Siempre se le complicó
* Él era el que mantenía la casa
* Cuando el faltó fue bastante difícil, no tenía quien les diera lo de la comida. En esos días la gente no contrataba
* Se iban los fines de semana o a veces en semana pa pavas, a comer un helado.
* A veces llevaban al niño en la bicicleta
* Se iban a recreacional en bicicleta, a pasar en familia.
* Se iban a recreacional los tres
* El mes antes de los hechos se fueron a lomitas
* En las fechas espaciales ella siempre le festejaba el cumpleaños y el día del padre a Jhon.
* La familia de él nunca quiso ir a un cumpleaños de él
* Ella con su mamá y sus hermanas le compraban una torta y chorizo asado con papita.
* A ella nunca le gustaron las fotos ni celebrar cumpleaños
* Pero el siempre le regalaba una chocolatina, o una cajita de chocolates, pero en sí nunca le llegó a celebrar un cumpleaños.
* Jhon representaba en la vida de Joan Manuel, poque este último le cogió mucho cariño. Era una silueta paterna presente.
* Se veían mucho la película de “goku”
* Eran más que amigos era como una figura paterna para él
* Él lo aconsejaba mucho, más que todo en sus estudios. Lo ayudaba con las tareas.
* Le ayudaba a solucionar los problemas de matemáticas, y dibujos que él no podía hacer.
* Cuando murió Jhon, Joan Manuel tomó la muerte de una manera bastante difícil
* Si conoce a la familia de Jhon: a los hijos, algunas de las hermanas, lalo. A la familia de él, el fue como el más cuerdo.
* La familia de Jhon no tenía nada contra la relación
* Ella iba a la casa de ellas cuando vivía en la cumbre
* Daisy era la que más mantenía ne la casa
* Le decía que ojalá la amistad nunca se acabara
* Después de la muerte de Jhon dice que la familia se fue en contra de ella. Que la agredieron en el velorio, le echaron agua encima.
* La culpaban por la muerte
* No sabe el porque del cambio de actitud de la familia
* **Interrogatorio de Gustavo Viana (RL empresa propietaria)**
* Siempre ha sido RL de la compañía
* Es bachiller
* Sociedad era la propietaria del vehículo, incluso para la fecha de los hechos.
* James era el conductor de la tractomula
* Todavía trabaja con ellos
* Tenía una contratación vigente con la sociedad, tiene un contrato de trabajo.
* El conductor llama y dice que tuvo un accidente con una motocicleta
* Se le dijeron que llamara a la línea para pedir la asistencia jurídica
* El conductor comentó estaban en un trancon, que adleante de él había otro vehículo, cuando les dieron paso el arrancó y la gente le gritó que había cogido a una moto. Él estaba en un punto ciego y no lo vio.
* La mula le pegó en la puntera
* Cunado llegó al trancon no había nada
* Que cuando arrancó fue que la gente empezó a gritarle
* Sobre el accidente se hizo una investigación, que tenían que enviar a NUTRESA.
* El llegó paró su vehículo, estaba pendiente de su arrancada, que cuando arrancó la gente le empezó a gritar.
* **JOSÉ JAMES MURILLO VALDÉS (CONDUCTOR)**
* nunca había tenido accidentes previamente
* fue su primer accidente
* tenía 14 años de experiencia
* tiene un contrato formal
* estaba cumpliendo la ruta Manizales – Yumbo
* iba sin carga (estaba retornando)
* iba vacío
* ltipo 3;30 de la tarde iba del romboy de las maerica hacia Yumbo, en ese momento por detrás de argos les hicieron un pare. Ahí estuvieron un aproximado de 10 minutos. Quedó sobre el carril derecho. Delante de él había una mula y por un lado había una señora. Por la derecha se pasó una buseta. Entre la mula y la moto se metió una buseta.
* Delante de él había otra tractomula, y entre ese espacio había una muchacha en una moto.
* Era otra moto
* Y como por la derecha se pasa la gente, y la buseta quedó en diagonal.
* Entre las dos mulas había un espacio de 10 metros
* La buseta quedó sesgada, como en diagonal
* Cuando fue a arrancar fue cuando le gritaron
* Dice que no vio la moto, donde estaba, de donde salió
* Estaba en el punto ciego
* La buseta quedó con espacio, 3-4 metros
* No la pudo ver porque ahí hay un punto ciego
* Apenas estaba arrancando que le pegaron el grito. Fue arrancando.
* Vio a la señora Liliana auxiliando al señor
* Quedó en shock
* La ambulancia demoró demasiado
* Los de la buseta pudieron haber visto.
* La buseta arrancó y se fue.
* No vio a la motocicleta antes del accidente
* Dice que la moto no se volcó
* No iba sobrepasando a nada
* Cuando reiniciaron la marcha los vehículos le tocó esperar un momento para reiniciar su marcha esperando que el bus se incorporara al carril
* Alguien hizo la alerta desde el bus
* Dice que en ningún momento vio la moto
* Cuando se reinició la marcha arrancaron los carros que estaban adelante.
* No alcanzó a tocar el bus

**FIJACIÓN DEL LITIGO**

Acreditación de los presupuestos de la acción aquiliana, y si están acreditados por un lado la causación de los perjuicios materiales e inmateriales, y su cuantía.

**Problemas jurídicos por resolver:**

* Legitimación en la causa por activa de la parte demandante. Tampoco está acreditado la víctima haya sido el padre de crianza del menor.
* Si se configura o no el eximente de responsabilidad – la culpa exclusiva de la víctima
* Liquidación de perjuicios. Causación de perjuicios y su cuantía.
* Verificar la existencia del contrato de seguro y sus condiciones.

**HECHOS PROBADOS**

* Que ambos vehículos estuvieron involucrados en el accidente
* Que ocurrió en vía del municipio de Yumbo (Valle del Cauca)
* Que el vehículo tractomula era conducido por el señor José James Murillo Valdés
* Que el conductor del vehículo tipo motocicleta era el señor Jhon Erlin Solarte Váldes
* Que el vehículo era asegurado por la póliza oclectiva
* Que el vehículo era propiedad de la sociedad JVIO S.A.S.
* Que la señora Liliana Flor era pasajera de la motocicleta
* Que el señor John Erlin falleció después del accidente
* Que el menor no era hijo biológico de la víctima
* Demandante tiene unos ingresos de $500.000
* Para el momento de los hechos no laboraba
* Ingresos mensuales de la víctima eran de $250.000 a $300.000

**DECRETO DE PRUEBAS**

Se decretaron todas las preubas solicitadas.

**FIJACIÓN DE AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**

* 28 de febrero de 2025 a las 10 am, modalidad virtual.